



# *La Arquitectura del Espacio Público* **ACCESIBILIDAD**

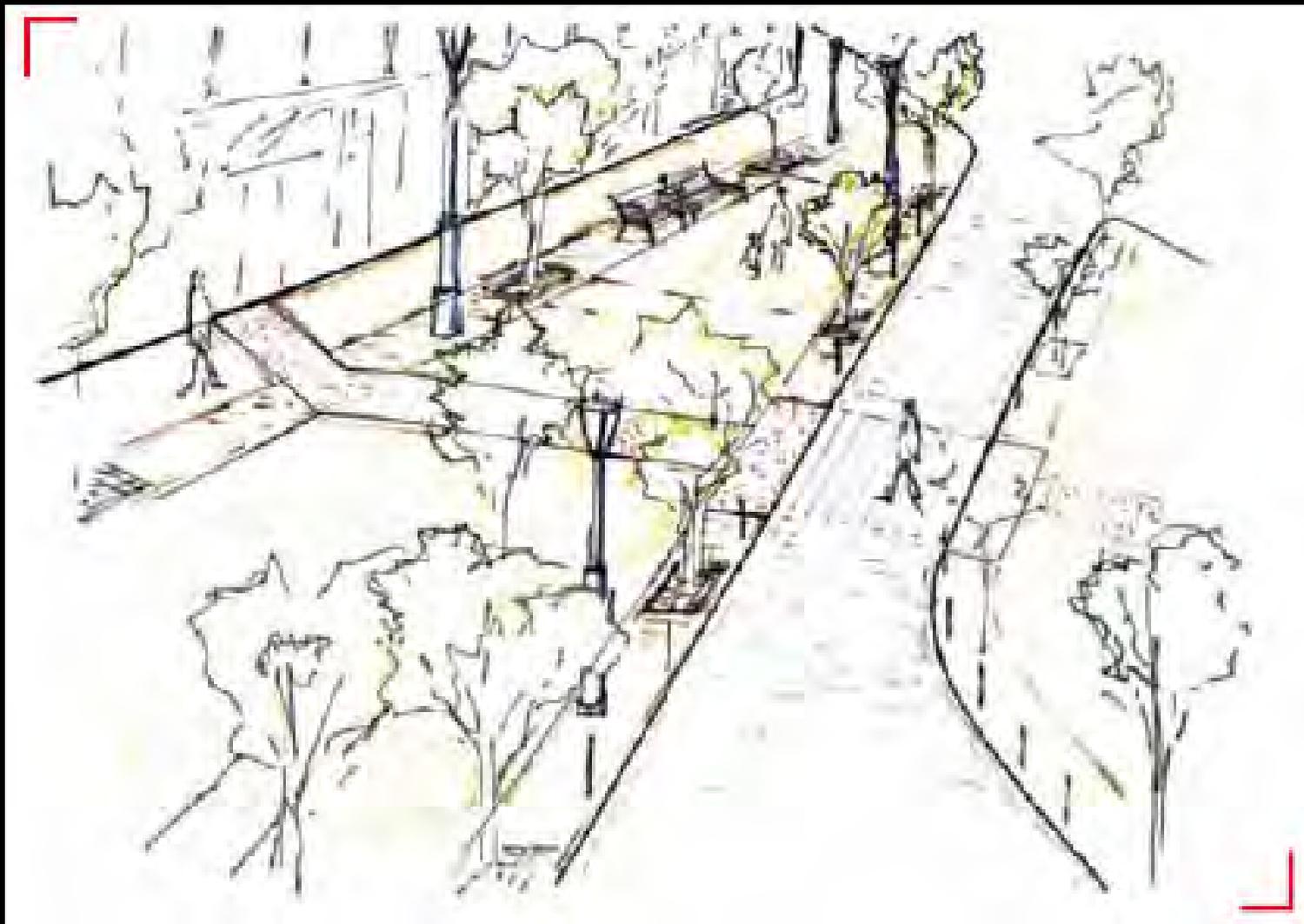
*Oscar Sánchez García.* Arquitecto Técnico. Ingeniero de Edificación.

Dirección General de Vivienda. Consejería de Fomento y Vivienda

Sevilla, 5 de junio de 2014



*La ciudad amable*



## Exclusión Inversa

## accesibilidad.

1. f. Cualidad de accesible.

## accesible.

(Del lat. *accessibilis*).

1. adj. Que tiene acceso.
2. adj. De fácil acceso o trato.
3. adj. De fácil comprensión, inteligible.



La **accesibilidad** es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

## **Accesibilidad.**

Conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad y de autonomía.



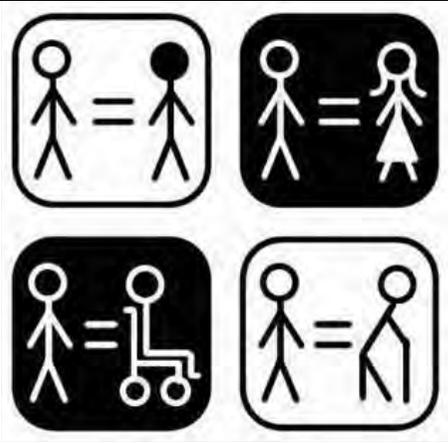
## Accesibilidad universal.

Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

## Diseño para todos.

Actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, **de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas**, en la mayor extensión posible.





## Igualdad de oportunidades.

*“la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o sobre la base de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.”*



## Personas con discapacidad.

*“aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

...

*..., y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.”*



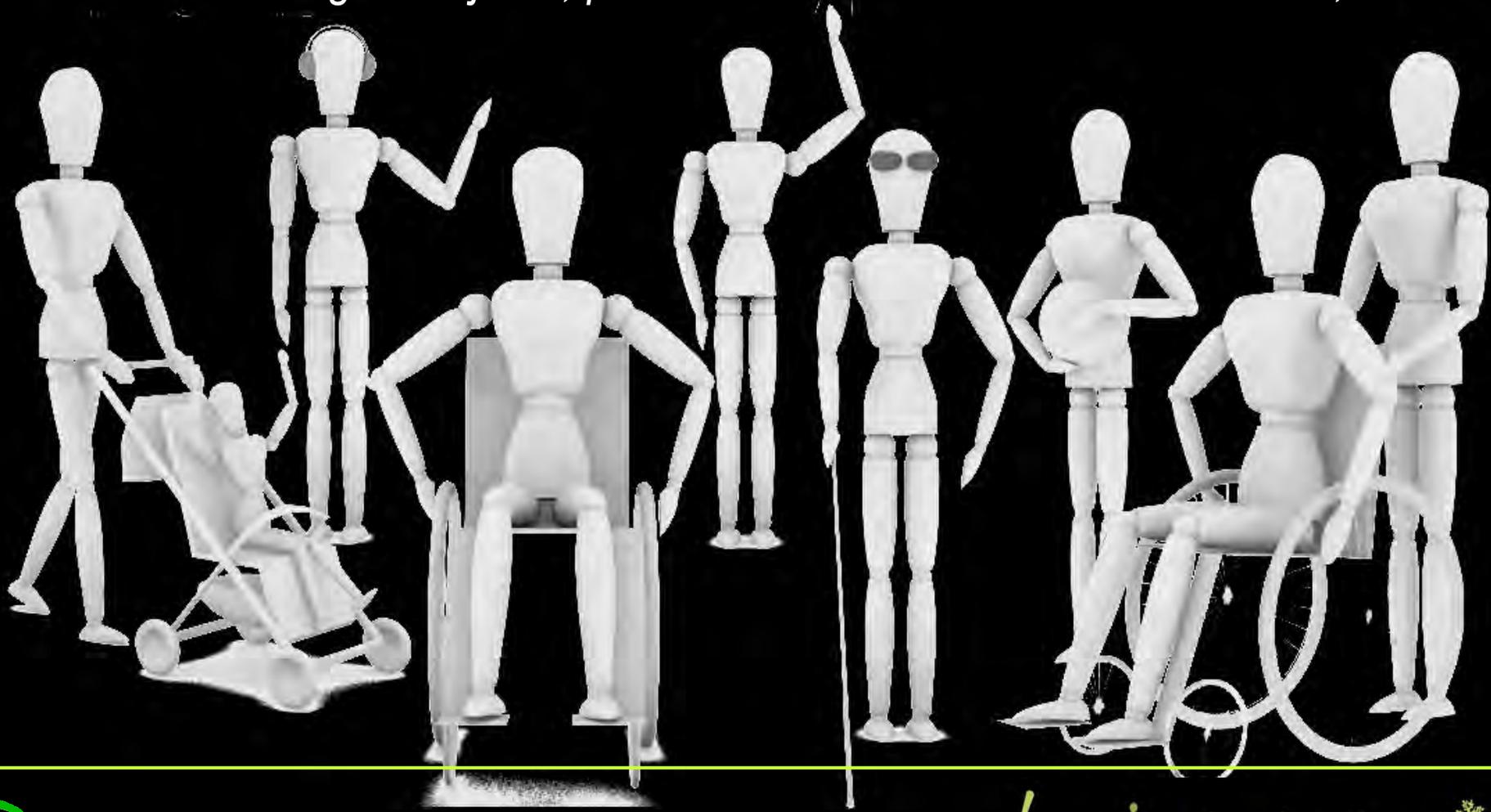
## **Personas con discapacidad.**

*“Toda aquella que tenga una ausencia o restricción de la capacidad de realizar una actividad **en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona**, como consecuencia de una deficiencia.*

*Se entiende por deficiencia la pérdida o anormalidad de una estructura o función psíquica, fisiológica, **sensorial** o anatómica..*

## ¿Personas con discapacidad?

*“personas mayores, mujeres embarazadas, niños y niñas, personas de talla baja, personas accidentadas temporalmente, personas obesas, personas portadoras de carga u objetos, personas usurarias de carritos de bebe, ...*



**TODOS TENEMOS DISCAPACIDADES,  
DISCAPACITADOS SOMOS TODOS.**



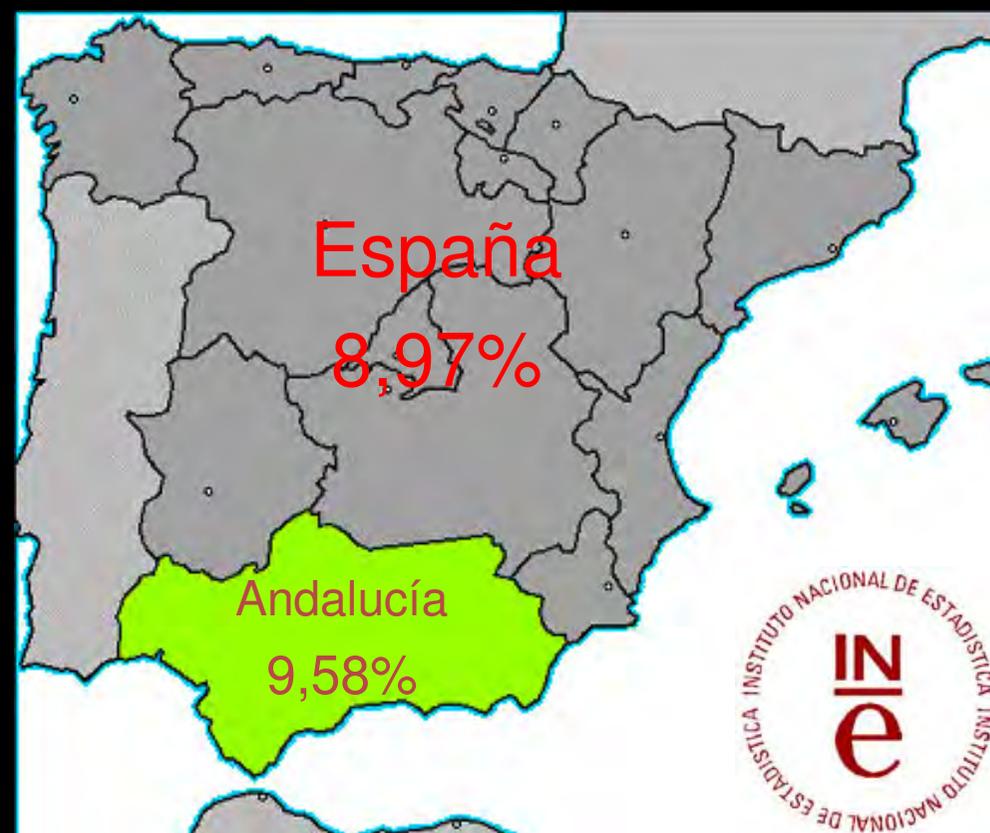
*Gustav Klimt. "Las tres edades de la mujer". 1905.*

# DATOS



En **España**, 3.787.400 personas de seis y más años padecen alguna discapacidad, lo que supone un **8,97%** de la población total. En España habría 43.000.000 personas potencialmente discapacitadas o discapacitadas en algún momento de su vida, cuando son niños, ancianos, están enfermos, llevan cargas...etc.

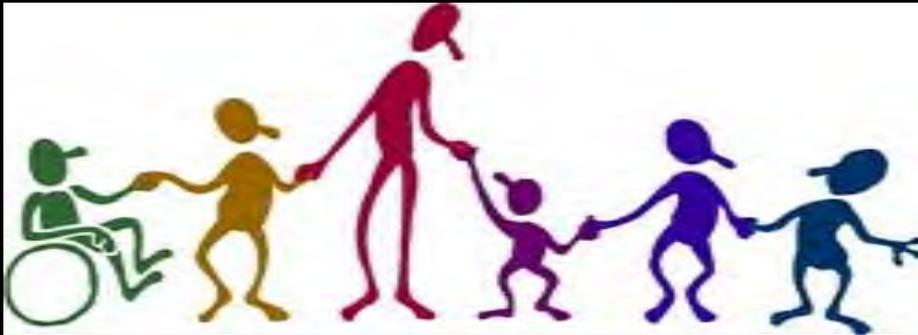
En **Andalucía**, 716.100 personas de seis o más años padecen alguna discapacidad, lo que supone un **9,58%** de la población total.



*Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008*



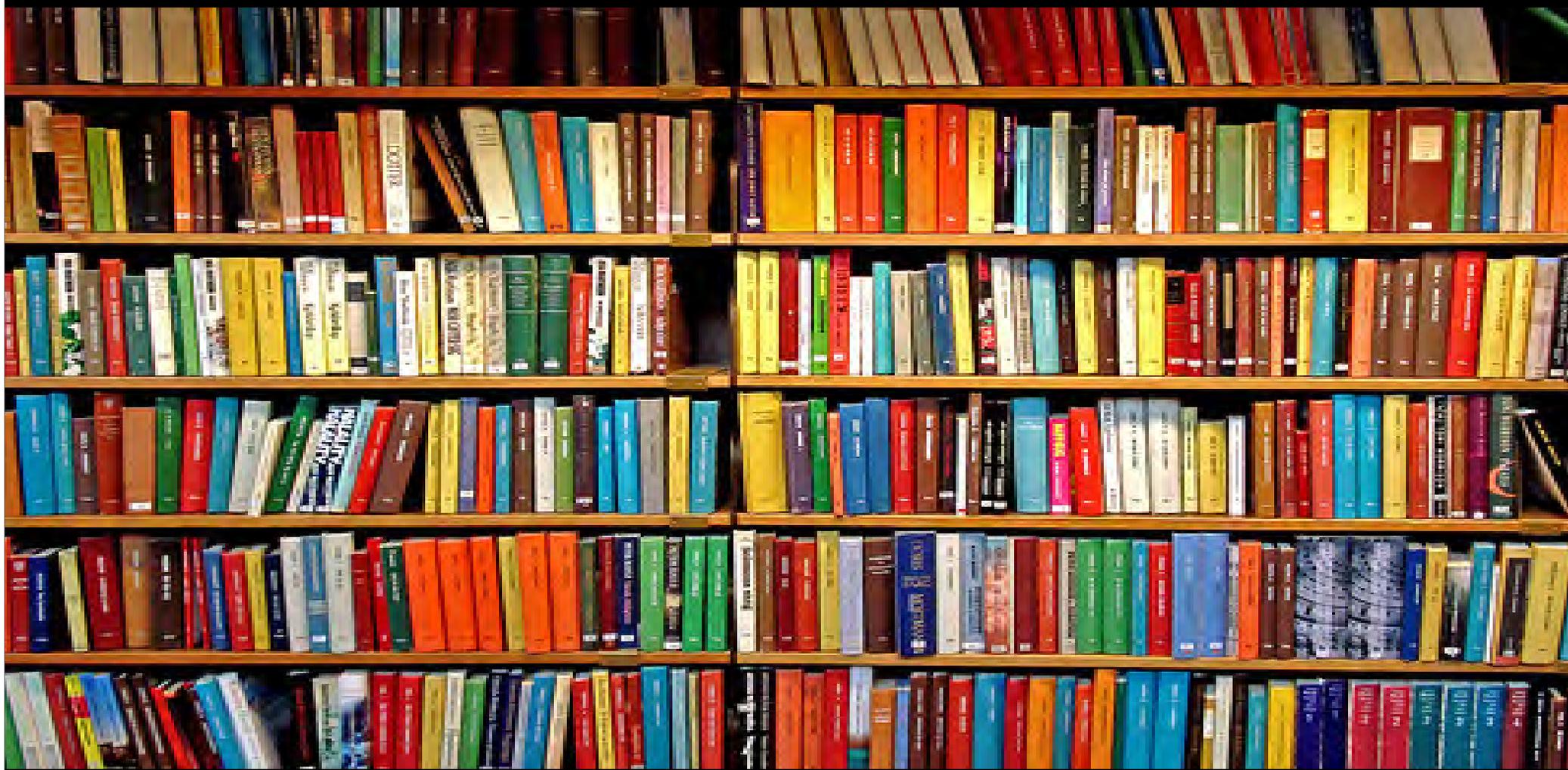
*Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008*



	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
Porcentaje de personas con alguna dificultad en los desplazamientos por la calle	<b>55,73</b>	48,31	60,24
Porcentaje de personas con alguna dificultad en transporte público.	<b>59,80</b>	54,35	62,98
Porcentaje de personas con alguna dificultad en su vivienda.	<b>59,81</b>	50,01	65,81

*Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situación de Dependencia. EDAD. Año 2008*

# MARCO NORMATIVO



# Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

---

## *Artículo 4. Derechos del ciudadano.*

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

...

b) Acceder, **en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal**, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

...

## Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---

\_ Se pasa a considerar a las personas con discapacidad plenamente como sujetos titulares de derechos y no como meros objetos de tratamiento y protección social

\_ Proclama la importancia de la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

## MARCO NORMATIVO ESTATAL

---

\_ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (TRLGD).

\_ Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

\_ Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.



- \_ La Ley 13/1982, de 7 de abril, de **integración social de las personas con discapacidad**.
- \_ La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de **igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**.
- \_ La Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el **régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**.

## *Artículo 5. Ámbito de aplicación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.*

Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán en los ámbitos siguientes:

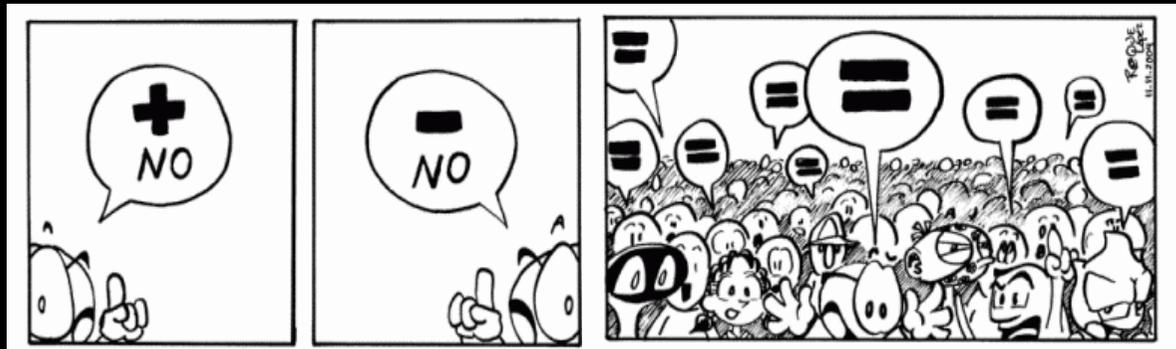
...  
b) **Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.**  
...



*Balcón de San Lázaro. Zaragoza*

## Artículo 22. Accesibilidad.

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para **asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas, en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y en otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.



## *Artículo 25 Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación*

1. Las **condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación** de las personas con discapacidad **para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados** y edificaciones serán exigibles en los plazos y términos establecidos reglamentariamente.

No obstante, las condiciones previstas en el párrafo anterior serán exigibles para todos los espacios públicos urbanizados y edificaciones, de acuerdo con las condiciones y plazos máximos previstos en la disposición adicional tercera.1.

## *Disposición adicional tercera Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación*

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

...

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

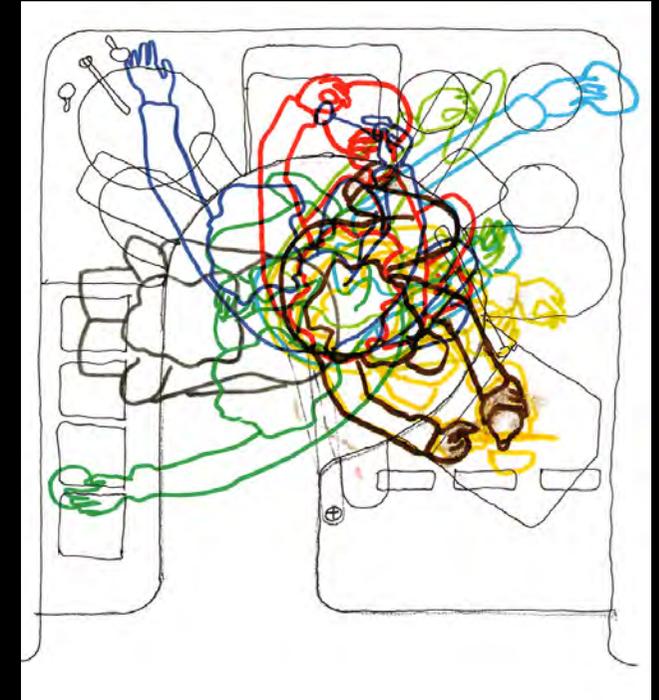
Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones **existentes** el 4 de diciembre de 2010, **que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.**

## Ajustes razonables:

son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

## DEFINICIÓN



*Marco Zanuso. Estudio de unidad de emergencia  
FIAT-ANIC, 1972.*

**Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.**



**ACCESIBILIDAD** EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS



# MARCO NORMATIVO ANDALUZ

Estatuto de Autonomía para Andalucía. Art. 37.1. 5º y 6º

Ley 1/1999, de 31 de marzo (modificada por la Ley 5/2010, de 11 de junio)

Ley 1/998, 23 de noviembre  
Perros guía

Ley 11/2011, de 15 de diciembre  
LSE-MACO Andalucía

Decreto 293/2009, de 7 de Julio  
Urbanismo, Edificaciones y Transportes

Decreto 32/2005, de 8 de febrero  
Distintivo y Registro

Orden 10-3-2010  
Tarjeta aparcamiento

Orden 9-1-2012  
Orden fichas justificativas

## NORMATIVA TÉCNICA

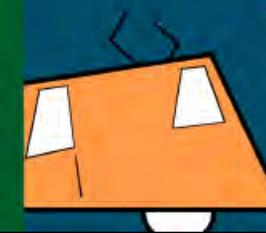
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



### Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de **Accesibilidad**

Andalucía  
se mueve con Europa

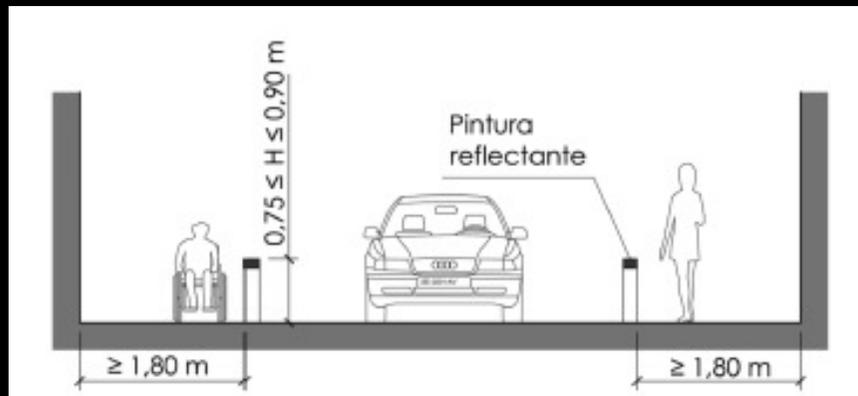


# ESPACIO PUBLICO URBANIZADO

## ESPACIOS PEATONALES

### DE PASO

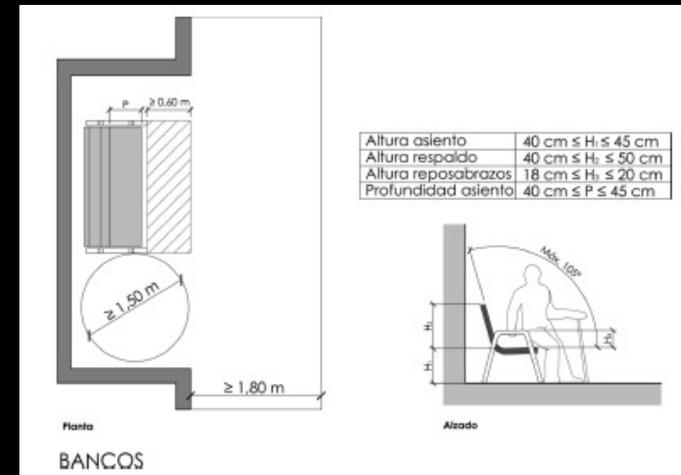
Áreas de Transito



## ESPACIOS VEHICULARES

### DE ESTANCIA

Áreas de Estancia



# ESPACIO PUBLICO URBANIZADO

Itinerario Peatonal Accesible

Áreas de Estancia

Elementos de Urbanización

Cruce Itinerario Peatonal/Itinerario Vehicular

Urbanización en frentes de Parcela

Mobiliario Urbano

Elementos vinculados al Transporte

Obras e Intervenciones en la Vía Pública

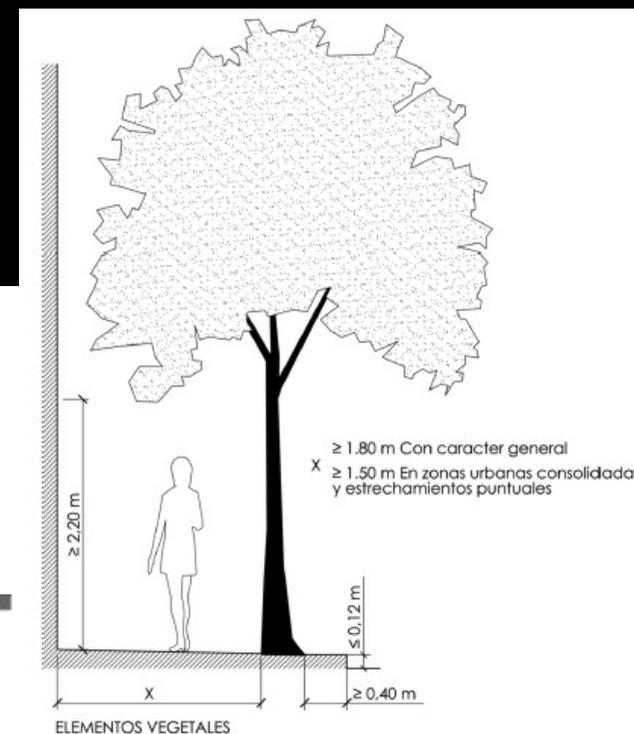
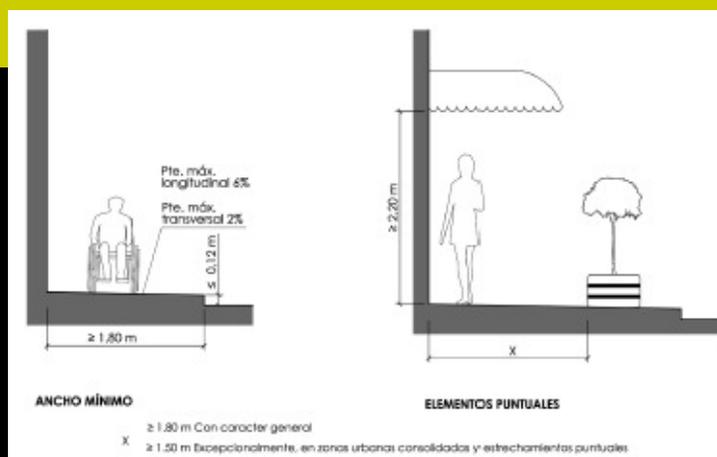
Señalización y Comunicación Sensorial

## Itinerario Peatonal Accesible

Requerimientos en cuanto a:

- \_ Ancho y altura mínima.
- \_ Pendientes máximas.
- \_ Pavimentos adecuados.
- \_ Iluminación y señalización.
- \_ Inexistencia de escalones asilados o resaltes.
- \_ Continuidad

**El itinerario peatonal accesible no puede ser discriminatorio. La circulación de todas las personas a través de él debe ser de forma autónoma y continua.**



## Áreas de Estancia

Requerimientos en cuanto a:

- \_ Acceso al área y sus instalaciones, actividades y servicios mediante itinerario peatonal accesible.
- \_ Plazas reservadas cuando haya presencia de espectadores.
- \_ Unidades adaptadas de aseos, vestidores o duchas
- \_ Incorporación de dispositivos y nuevas tecnologías que faciliten la interacción y utilización.
- \_ Requerimientos específicos para Parques y Jardines, Sectores de juegos, Playas Urbanas, Espacios naturales.

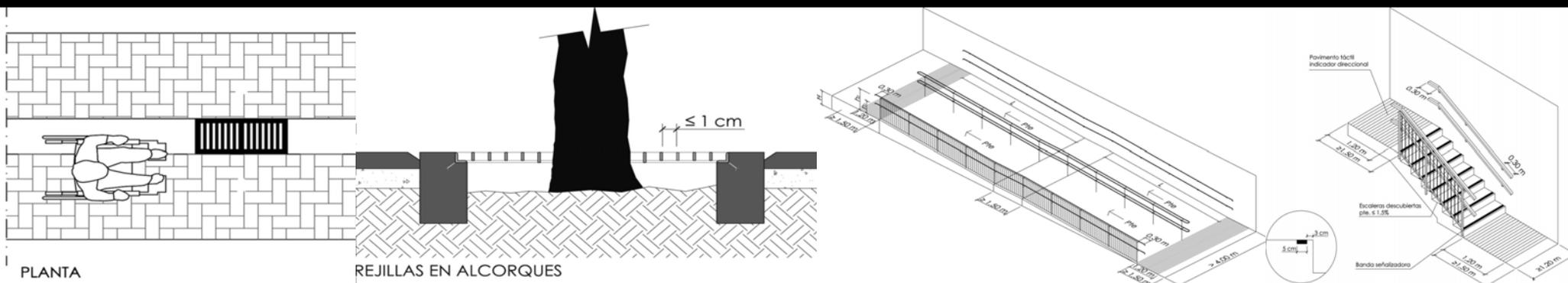
***Todas la instalaciones , actividades y servicios disponibles en la áreas de estancia deben estar conectados por un itinerario peatonal accesible, garantizando que el uso de los mimos no sea discriminatorio y se realice de forma autónoma y continua.***

## Elementos de Urbanización

Elementos regulados:

- \_ Pavimentos.
- \_ Vados vehiculares.
- \_ Ascensores
- \_ Vegetación.
- \_ Rejillas, alcorques y tapas de instalación.
- \_ Rampas
- \_ Escaleras
- \_ Tapices rodantes y escaleras mecánicas.

**El diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que se ubiquen en áreas de uso peatonal garantizarán la seguridad, la accesibilidad, al autonomía y la no discriminación de las personas.**



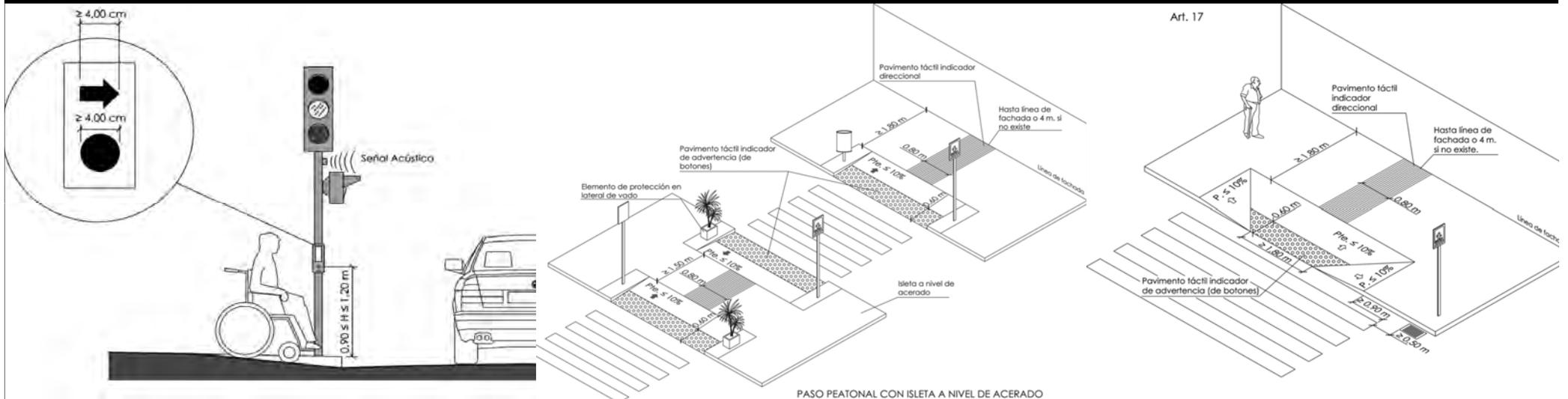
# Cruce Itinerario Peatonal/Itinerario Vehicular

Elementos regulados:

- \_ Vados peatonales
- \_ Isletas.

- \_ Pasos Peatonales
- \_ Semáforos.

**Los puntos de cruce entre itinerarios peatonales e itinerarios vehiculares deberán asegurar que el tránsito de peatones se mantenga de forma continua, segura y autónoma en todo su desarrollo.**



## Urbanización en frentes de Parcela

***Los frentes de parcela, límite con la vía pública, no pueden invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.***

***Las diferencias de rasante entre parcela y espacio público urbanizado deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela.***

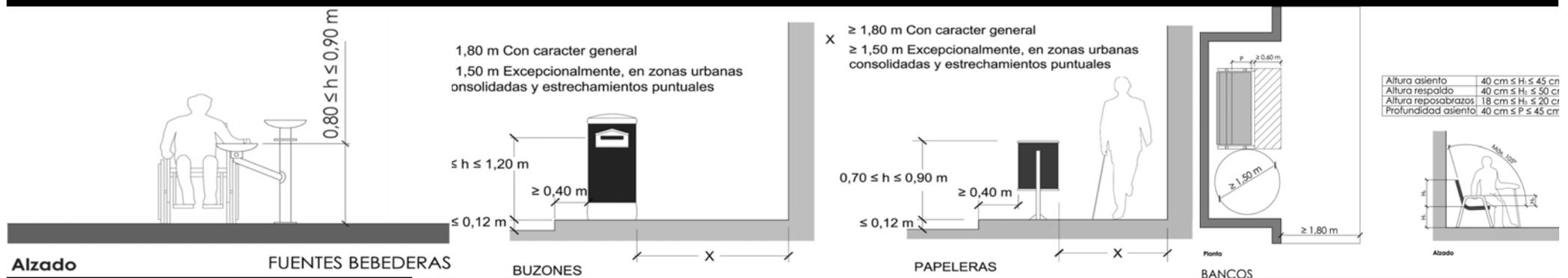


# Mobiliario Urbano

Elementos regulados:

- \_ Bancos.
- \_ Papeleras y Contenedores de residuos.
- \_ Barandillas, pasamanos, vallas, zócalos (elementos de protección)
- \_ Señalización e Iluminación
- \_ Elementos manipulables (Máquinas expendedoras, cajeros, teléfonos,...)
- \_ Elementos vinculados a actividades comerciales.
- \_ Fuentes de agua potable.
- \_ Bolardos
- \_ Cabinas de aseo público accesibles

***El mobiliario urbano se diseñará y ubicará de forma que pueda ser utilizado de forma autónoma y segura por todas las personas.***

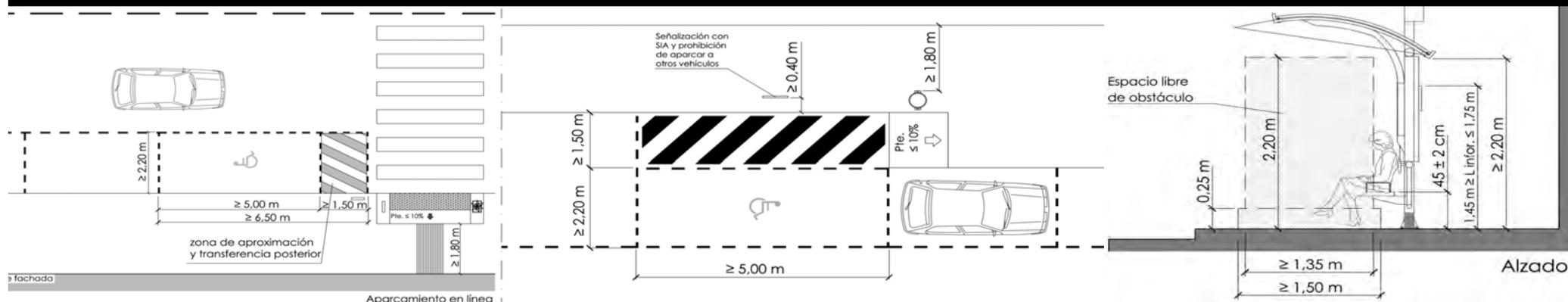


## Elementos vinculados al Transporte

Elementos regulados:

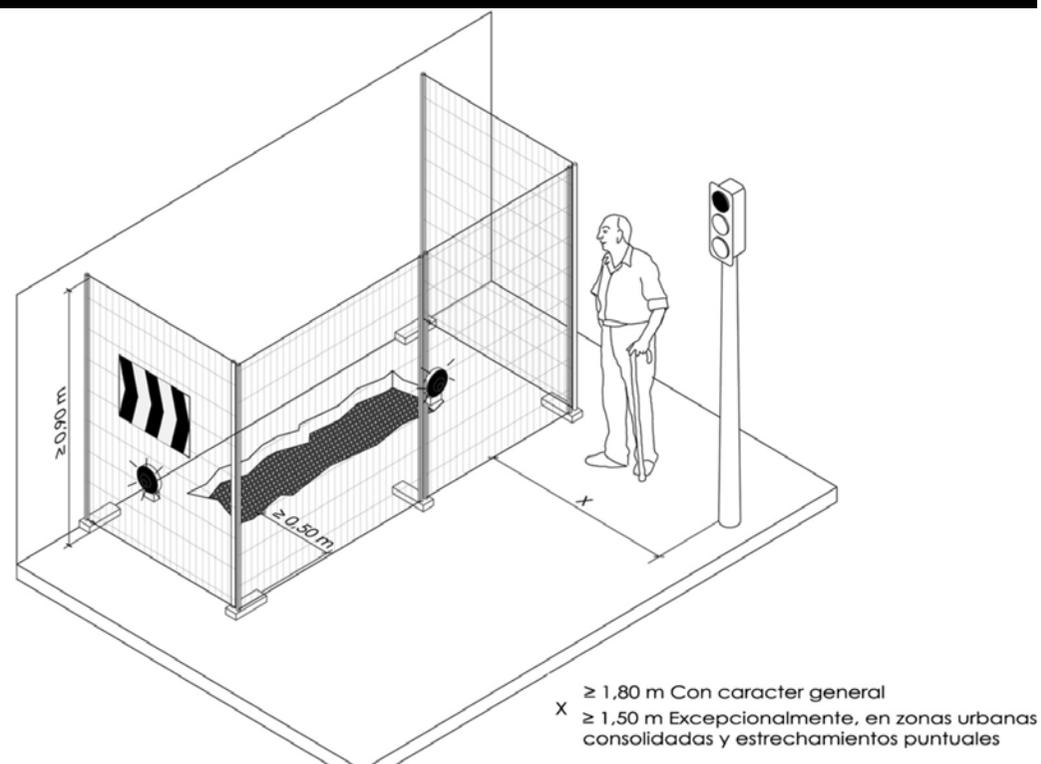
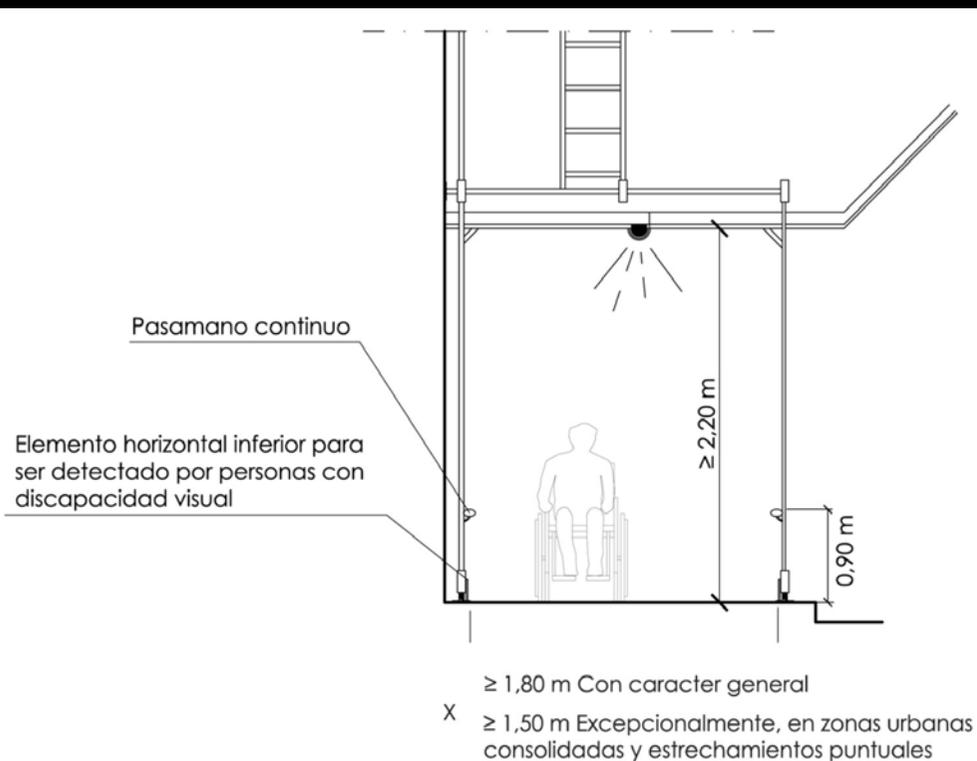
- \_ Plazas de aparcamiento reservadas
- \_ Paradas y marquesinas de transporte público.
- \_ Entradas y salidas de vehículos.
- \_ Carriles reservados al transito de bicicletas.

**Los elementos vinculados al transporte se ubicaran y tendrán las características necesarias para que puedan ser usados por todas las personas y no interfieran en el uso del itinerario peatonal accesible.**



## Obras e Intervenciones en la Vía Pública

**Las obras e intervenciones que se realicen en la vía pública deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.**

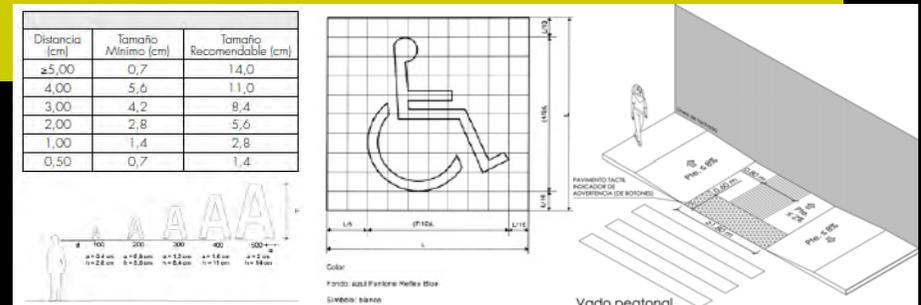


# Señalización y Comunicación Sensorial

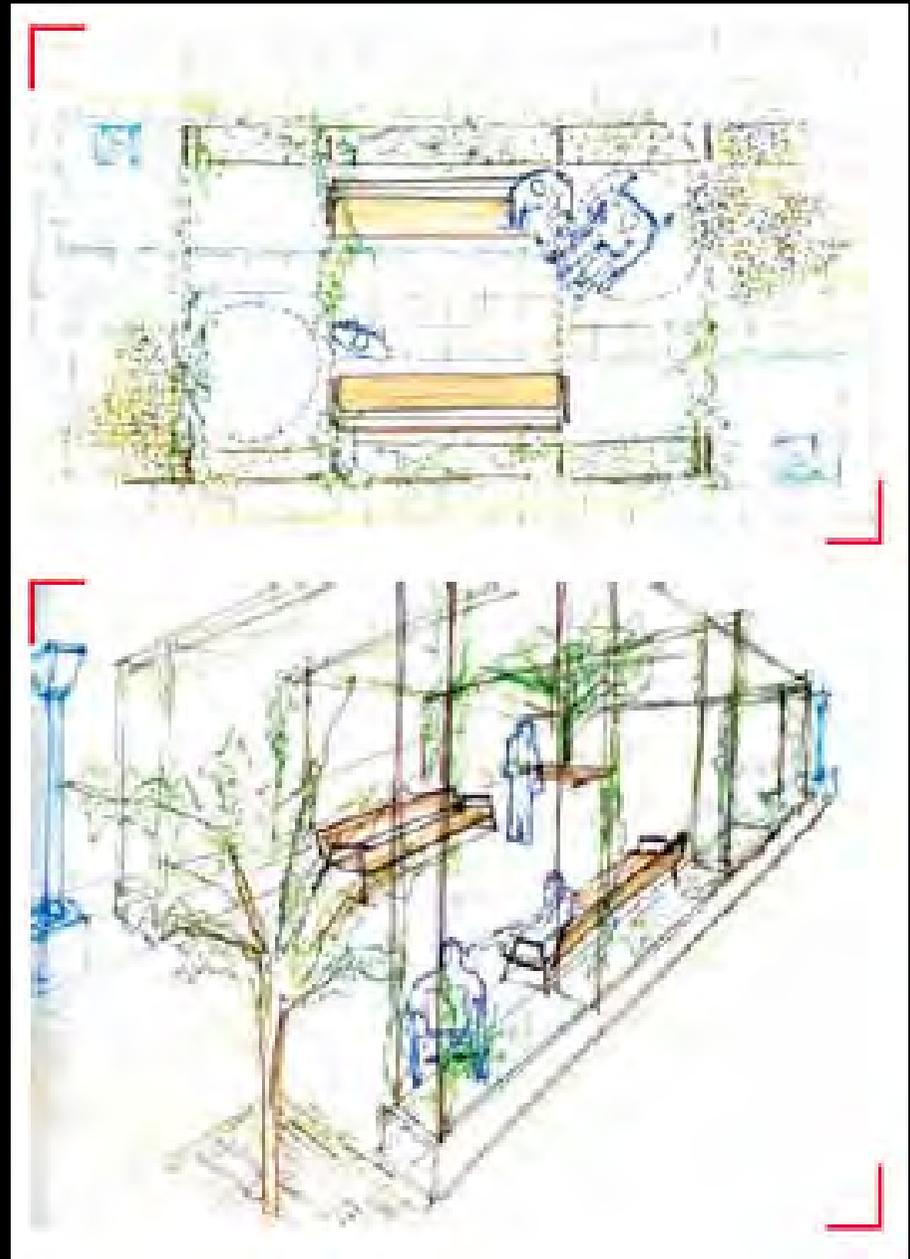
Elementos regulados:

- \_ Características de la señalización visual y acústica.
- \_ Aplicaciones reguladas e la señalización visual y acústica.
- \_ Aplicaciones del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad).
- \_ Características de la señalización táctil.
- \_ Tipos de pavimento táctil indicador en itinerarios peatonales. Aplicación.
- \_ Comunicación interactiva.

***Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, deberá incorporar criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.***



El espacio colectivo de la ciudad se concibe como un **recinto abierto a la diversidad** a través de una mayor calidad de uso y está dirigido al conjunto de la ciudadanía. Para ello, la **persona** constituye el **eje de desarrollo de contenidos** a partir del reconocimiento de las necesidades diferenciadas de cada uno de los distintos colectivos de personas con discapacidad.



El desafío y verdadera creatividad de los profesionales del urbanismo, la arquitectura y el diseño se manifiesta cuando son capaces de encontrar los medios para que sus obras **se adapten a las necesidades de todas las personas** y no que las personas deban adaptarse al entorno edificado.



Tomado de "El Sitio", publicidad de Internet



**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**